



RESOLUCIÓN
CÓDIGO: FTO-64
VERSION:05

Fecha de actualización: 17 de febrero de 2020





RESOLUCIÓN N° 028
Marzo 01 de 2021

POR LA CUAL SE MODIFICA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE RIONEGRO - IMER

La Gerente del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro IMER, en uso de las facultades legales delegadas por el señor alcalde, mediante Decreto 001 del 01 de enero de 2020 y las demás facultades administrativas otorgadas mediante Acuerdo Municipal N° 051 de 1995, modificado por el Acuerdo Municipal N° 019 de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*
2. Que, según el artículo 269 de la Constitución Política, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.
3. Que el artículo 6 de la Ley 87 de 1993, señala “El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes y líderes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.”
4. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, “corresponde a todas las entidades y organismos de las Ramas del Poder Público, en sus diferentes órganos y niveles, conformar, al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización”.

	RESOLUCIÓN CÓDIGO: FTO-64 VERSION:05 Fecha de actualización: 17 de febrero de 2020	 <small>Municipio de Rionegro</small> <small>Estado Antioquia</small>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5. Que con la expedición del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública 1083 de 2015, se fortaleció el Sistema de Control Interno.
6. Que a través del Decreto Nacional 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, se actualizaron aspectos relacionados con el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, en cuanto a su denominación, integración, funciones y sesiones, en consideración a las nuevas tendencias internacionales en materia de auditoría interna.
7. Que teniendo en cuenta las precitadas disposiciones normativas se hace necesario crear, definir la conformación y funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro IMER.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Confórmese el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como un órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro IMER.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACION. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará integrado por:

- a) El Gerente General, quien lo presidirá.
- b) El Subgerente de Fomento y Desarrollo Deportivo.
- c) El Subgerente Administrativo y Financiero.
- d) El Jefe de Oficina Jurídica.
- e) El profesional Universitario de Desarrollo Organizacional.

PARAGRAFO PRIMERO: El Jefe de Control Interno participará con voz, pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del comité.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Comité, por intermedio de su Secretaría Técnica, podrá invitar a sus sesiones a los terceros y/o funcionarios que requiera para la mejor comprensión de los asuntos puestos a su consideración, quienes asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.



**RESOLUCIÓN
CÓDIGO: FTO-64
VERSION:05**

Fecha de actualización: 17 de febrero de 2020





ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES. Las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del IMER son las que se encuentran establecidas en el artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", a saber:

- a) Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de la Entidad, aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente y los informes presentados por el jefe de control interno, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b) Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de la administración.
- c) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como corroborar su cumplimiento.
- d) Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de las auditorías internas.
- f) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g) Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h) Hacer seguimiento y recomendaciones orientadas al cumplimiento de las metas del Plan de acción y se pondrá a consideración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para la toma de las acciones correspondientes.
- i) Los resultados de la ejecución de las auditorías programadas para el seguimiento y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión - SIG, deberán presentarse en las sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para adoptar las medidas y acciones de mejora que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- a) Convocar a través de la Secretaría Técnica del Comité.
- b) Presidir las sesiones del Comité.
- c) Convocar, a través de la Secretaría Técnica a los servidores que considere indispensables para el desarrollo de las sesiones.

	RESOLUCIÓN CÓDIGO: FTO-64 VERSION:05 Fecha de actualización:17 de febrero de 2020	 <small>Academia de Periodismo</small>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- a) Citar a los integrantes e invitados a las sesiones del Comité, de acuerdo con solicitud del presidente.
- b) Hacer la citación por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la realización de la sesión.
- c) Preparar el orden del día para cada sesión.
- d) Elaborar y suscribir las actas correspondientes por cada sesión.
- e) Realizar seguimiento a los compromisos asumidos en las sesiones e informar al presidente sobre los avances de estos.
- f) Custodiar las actas suscritas y demás documentos que se generen en el Comité.
- g) Llevar el registro y control de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- h) Las demás que de acuerdo con su naturaleza le sean asignadas.

ARTÍCULO SEXTO: SESIONES. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se reunirá como mínimo dos (2) veces en el año o cuando las necesidades del servicio lo requieran, previa citación por parte del Gerente General o por el jefe de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO SEPTIMO: QUORUM y DECISIONES. El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



YISED BAENA ARISTIZABAL
Gerente IMER